

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARÍA CAROLINA MEDINA CARMONA**, con apoderado especial, contra el señor **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el hecho 1 no indica la dirección y ciudad del último lugar de prestación del servicio.

2.- No cuantifica la pretensión 1 condenatoria, por tanto, deberá precisar a cuánto ascienden los aportes al sistema de seguridad social integral, aspectos que influyen en la cuantía, factor que determina la competencia (arts. 12 y 25 numeral 10 CPTSS en concordancia con el artículo 26 CGP).

Al subsanar esta falencia, deberá corregir la información suministrada en el acápite "CUANTÍA".

3.- No suministra el número de contacto fijo o celular de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado de la parte demandante, para que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

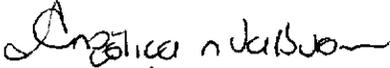
PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARÍA CAROLINA MEDINA CARMONA**, con apoderado especial, contra el señor **ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA MEDINA CARMONA
DEMANDADO: ÁLVARO AYCARDI CONTRERAS Y MARVAL S.A.
RAD. 680014105001-2020-00079-00

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al Abogado JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS conforme al poder otorgado (fl. 10).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 054 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020. EN BUCARAMANGA



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA